



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 05 de mayo de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 707174089001-2022-00037-00
DEMANDANTE: GIOVANNI BATISTA NAVARRO ÁLVAREZ
DEMANDADA: DIANA MARIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **DIANA MARIA HERNADEZ MARTÍNEZ**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a la demandada al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 12 de octubre del 2022, libró mandamiento ejecutivo en contra de la ejecutada para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 16 de marzo de 2019, con fecha de vencimiento el día 16 de agosto de 2019; y B) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio de fecha 16 de marzo de 2019, con fecha de vencimiento el día 16 de agosto de 2019, causados desde el día 17 de agosto de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 2.4% mensual conforme lo pactaron las partes y en caso de sobrepasar los límites legales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido.

El Mandamiento de pago le fue notificado a la demandada **DIANA MARIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** por Aviso, el cual fue enviado a través de la empresa de mensajería **PRONTO ENVÍOS** el día 28 de febrero de 2023, entregado el día 1° de marzo 2023, y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

mandamiento de pago de fecha 12 de octubre de 2022, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra de **DIANA MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.478.013, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquidense.

QUINTO: Fijese las agencias en derecho en la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza